



ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-111/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Felipe Tejalapam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Elección Ordinaria 2013.

I. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/37/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; requirió al Presidente Municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento.

a) En respuesta a lo anterior, con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Luis Juan Chávez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; mediante el cual informó lo siguiente:

"...QUE EL ACTO DE RENOVACIÓN DE NUEVOS CONCEJALES 2014-2016 DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁ EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SI EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE LLEVA A CABO SE HARÁ POSTERIORMENTE EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA COMUNIDAD..."

II. Oficio presentado por el Agente Municipal de San Felipe Tejalapam.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil trece, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número 63/j.d.v.; signado por el ciudadano Artemio Cervantes Cruz, con carácter de Agente Municipal de Jalapa del Valle, municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca mediante la cual expuso lo siguiente:



"...QUEREMOS QUE SE NOS TOME EN CUENTA PARA EL DÍA QUE LLEVEN ACABO SU ELECCIÓN PARA NOMBRAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO..."

- III. Asamblea de ciudadanos.** Con fecha veintiocho de julio de dos mil trece, se llevó a cabo una asamblea en el corredor de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle, San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; en la que estuvieron presentes los ciudadanos Artemio Cervantes Cruz, Otilio Cruz Bautista, Rodrigo Conde Martínez, Javier Sánchez López, Agente Municipal, Suplente Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal respectivamente; con el objeto de tomar acuerdos sobre la participación de la Agencia Municipal Jalapa del Valle, en la elección del nuevo Presidente Municipal y su cabildo en dicho Municipio para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis .
- IV. Oficio presentado por las autoridades de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle.** Con fecha seis de agosto de dos mil trece, mediante oficio número 52, signado por las autoridades de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle, San Felipe Tejalapam, Oaxaca; solicitaron al ciudadano Luis Juan Chávez Santiago, con carácter de Presidente del Municipio de referencia informe los medios legales y de forma oportuna la fecha de la convocatoria de la elección para presidente municipal en el trienio dos mil catorce, dos mil dieciséis.
- V. Escrito presentado por el Agente Municipal de la Unión Tejalapam, Etla.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Zeferino Armando Martínez Pérez, con el carácter de Agente de Policía de la Unión San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; con el objeto de participar en la elección de las nuevas Autoridades Municipales en la cabecera municipal para el próximo trienio dos mil catorce, dos mil dieciséis.
- VI. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/1790/2013, e IEEPCO/DESNI/1794/2013, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos



Internos de este Instituto, convocó a los ciudadanos: Artemio Cervantes Cruz, Otilio Cruz Bautista, Rodrigo Conde Martínez, de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle, Zeferino Armando Martínez Pérez, Atanacio Valente Santiago López, Armando Ernesto Reyes Reyes, Octavio Genaro López Jiménez, Calixto Guanerje Santiago López, Agencia de Policía la Unión; todos de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; con el objeto de comunicarle que los escritos fueron turnados a la presidencia municipal de referido municipio.

VII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/1793/2013, e IEEPCO/DESNI/1792/2013, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convocó al ciudadano: Luis Juan Chávez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal; con el objeto de darle respuesta a las autoridades de la Agencia municipal de Jalapa del Valle y a la Agencia de Policía la Unión, ambos pertenecientes al Municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; respecto a su participación en la renovación de los concejales al Ayuntamiento del municipio antes referido.

a) En respuesta a lo anterior, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Luis Juan Chávez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; mediante el cual informó lo siguiente:

“...le informo que fue atendida y contestada tal como lo marca el artículo 264 párrafo primero del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca...”

VIII. Escrito presentado por autoridades de Jalapa del Valle y la Unión.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, el escrito signado por los ciudadanos: Artemio Cervantes Cruz y Zeferino Armando Martínez Pérez, en su carácter de Agente Municipal y Agente de Policía de



Jalapa del Valle y la Unión Tejalapam, pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam; en la cual solicitaron lo siguiente:

“...la intervención a fin de que los ciudadanos de nuestras agencias pertenecientes al municipio puedan ser incluidas y participar en el padrón para ser elegibles en la asamblea próxima a realizarse en el mes de octubre del año en curso, en donde estaremos presentes todos los ciudadanos de las agencias antes mencionadas, en la cual se elegirán las nuevas autoridades del próximo trienio...”

IX. Oficio presentado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/1920/2013, e IEEPCO/DESNI/1921/2013, ambos de fecha ocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convocó a los ciudadanos: Zeferino Armando Martínez Pérez, Atanacio Valente Santiago López, Armando Ernesto Reyes Reyes, Octavio Genaro López Jiménez, Calixto Guanerje Santiago López, de la Agencia de Policía la Unión y Luis Juan Chávez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; convocó a una reunión de trabajo el día doce de octubre a las once horas del presente año.

a) En respuesta a lo anterior, con fecha once de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Luis Juan Chávez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal de San Felipe Tejalapam, Etila, Oaxaca; mediante el cual informó que no comparecería a la reunión que fue convocado.

X. Reunión de Trabajo. Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Licenciado Alberto García Morales, personal adscrito a este Instituto; autoridades municipales de San Felipe Tejalapam, Etila, Oaxaca y autoridades auxiliares de las comunidades de Jalapa de Valle y Unión Tejalapam; en la cual acordaron lo siguiente:

“...PRIMERO: Esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos continuará dialogando con las partes aquí presentes para tratar asuntos relacionados a la Elección de los Concejales al Ayuntamiento.



SEGUNDO: Los aquí presentes aprueban que el Ayuntamiento Municipal convocará a una Asamblea General con ciudadanos de la Cabecera Municipal donde harán del conocimiento de las propuestas de las Agencias, quienes solicitan un 50 % de las carteras del Municipio de San Felipe Tejalapam.

TERCERO: El agente Municipal de Jalapa del Valle y el agente de policía de la Unión realizarán Asambleas en sus respectivas Agencias, en donde expondrán los avances de este Mesa de trabajo.

CUARTO: Tanto la autoridad Municipal se compromete a invitar a los Agentes Municipales a su Asamblea, como los Agentes Municipales invitaran al Cabildo para que asistan a las Asambleas a verificar en la respectivas Agencias.

QUINTO: Cada autoridad garantizará la seguridad de los Autoridades invitadas a las Asambleas..."

- XI. Reunión de Trabajo.** Con fecha doce de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Licenciado Alberto García Morales, personal adscrito a este Instituto y autoridades del ayuntamiento municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

"...**PRIMERO:** La Autoridad Municipal, acepta la participación de las Agencias que pertenecen a este municipio en las elecciones para nombrar a las autoridades que fungirán durante el periodo 2014-2016 y que esta propuesta lo van a someter a la consideración de la asamblea.

SEGUNDO: La autoridad auxiliar de La Unión Tejalapam, comunicara a los ciudadanos de su comunidad en una asamblea comunitaria el acuerdo aprobado.

TERCERO: Se consultará con las respectivas asambleas cual sería la mejor opción para llevar a cabo la elección, para garantizar la emisión del voto de todas y todos los ciudadanos del municipio.

CUARTO: Se propondrá a las respectivas asambleas que la mesa de debates esté integrada por representantes de la cabecera municipal y de las Agencias que asistan.

QUINTO: Se tendrá una nueva reunión de trabajo el día jueves veintiuno de noviembre a las once de la mañana, y desde este momento los presentes se dan por enterados.

SEXTO: La autoridad Municipal y la autoridad auxiliar se comprometen a otorgar las condiciones necesarias de orden y seguridad de todos los asistentes a la asamblea electiva..."

- XII. Reunión de Trabajo.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Licenciado Alberto García Morales, personal adscrito a este Instituto



y los integrantes del ayuntamiento municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; con el objeto de acordar lo siguiente:

“...PRIMERO. La autoridad municipal emitirá la convocatoria para elegir a las autoridades municipales, y le dará difusión en todas las agencias, rancherías, y parajes que conforman ese municipio, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO: El agente municipal de Jalapa del Valle, hará del conocimiento a los ciudadanos de su agencia en una asamblea comunitaria, de la conveniencia de no participar en la elección del municipio de San Felipe Tejalapam, en donde se levantará el acta correspondiente y la hará llegar a las autoridades Municipales de San Felipe Tejalapam y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO: En virtud de la falta de comparecencia de las autoridades auxiliares de la agencia de policía de la Unión Tejalapam a esta reunión a la cual habían sido notificados en tiempo y forma, a través de la minuta anterior; se les notificará los acuerdos tomados en esta reunión de trabajo para su conocimiento...

XIII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos: Luis Juan Chávez Santiago, Presidente Municipal y Argeo Marcelino Vásquez Cruz, Síndico Municipal de San Felipe Tejalapam, Oaxaca, mediante el cual remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, copia certificada del acta de asamblea general, celebrada el día dieciocho de noviembre del año en curso, en la cual fue autorizada la participación ciudadana de las Agencias de Jalapa de Valle y la Unión, para la elecciones de los concejales para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

XIV. Acta de Asamblea de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece. Con fecha veintinueve de noviembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acta de asamblea celebrada en la comunidad de Jalapa del Valle, municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca, en la cual se reunieron las autoridades administrativas constitucionales, ejidales y los ciudadanos en general, para determinar lo siguiente:

“...EN EL PUNTO NÚMERO CINCO: EN ESTE PUNTO EL C. AGENTE MUNICIPAL INFORMA A LOS ASAMBLEISTAS DEL SEGUIMIENTO QUE SE LE



HA DADO CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA EN LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO. DICIENDO QUE SE TUVO UNA MINUTA DE TRABAJO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A DONDE SE PEDÍA TAMBIÉN LA LIBERACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO QUE LE CORRESPONDE A LA AGENCIA DE JALAPA DEL VALLE Y QUE LLEGUE DIRECTAMENTE. TAMBIÉN QUE YA NO SE PARTICIPARÍA EN LA ELECCIÓN POR ESTA VEZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO PERO TENIENDOSE QUE LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA PARA LLEGAR A LA CONVENIENCIA DE NO PARTICIPAR POR LO CUAL SE TENDRÍA QUE NOTIFICAR DE LA DECISIÓN QUE TOMARÁ LA ASAMBLEA A LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEJALAPM Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. TAMBIÉN INFORMÓ QUE LA AGENCIA YA FUE CONVOCADA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL DÍA DOMINGO 1º DE DICIEMBRE DEL PRESENTE A LAS 10 DE LA MAÑANA.

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS: EN ESTE PUNTO LA ASAMBLEA DETERMINÓ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE DIO EL AGENTE MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA EN LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO. QUE LA PROPUESTA QUE DIO EL C. AGENTE MUNICIPAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS ES UNA EXIGENCIA MÁS QUE PIDE LA AGENCIA POR LAS NECESIDADES YA QUE LA ASAMBLEA ES LA QUE DETERMINA LO QUE SE TIENE QUE LLEVAR A CABO POR TAL MOTIVO DE DETERMINO QUE SE DEBE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEJALAPAM YA QUE FIE DECISIÓN DE TODOS LOS ASAMBLEÍSTAS PRESENTES Y QUE NO SE PODÍA ECHAR ABAJO LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA ANTERIOR DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

- XV. Escrito de inconformidad.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos: Artemio Cervantes Cruz, Zeferino Armando Martínez Pérez, Agapito Velásquez Acevedo, Octaviano Isaac Santiago López, Carlos Cervantes Solís, Romualdo Ricardo Soliz Mejía, Beatriz Pérez Reyes, Mario Juan Cruz Mejía, Andrés Sánchez Sánchez, Daniel José Pérez Sánchez, Florentino Gumerindo López López, Félix Navor Cruz García, Félix Victorino Cruz Baltazar, Gloria Jacqueline Mejía, Luiz Cervantes Cruz y Jaime José Pérez Sánchez, mediante el cual presentaron recurso de inconformidad en contra de la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; celebrada el día uno de diciembre de dos mil trece; en base a los siguientes hechos:



“...1.- Tuvimos conocimiento el día 26 de noviembre del año en curso, que se llevaría a cabo la elección ordinaria para Concejales Municipales trienio 2014-2016, del Municipio de San Felipe Tejalapam, el día 01 de diciembre del año 2013, a las 10:00 horas en la explanada del Palacio Municipal de San Felipe Tejalapam, de acuerdo a una convocatoria que fue pegada en algunos lugares públicos de la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, de Policía, Rancherías y Parajes de la Jurisdicción Municipal de San Felipe Tejalapam, Distrito de Etla, Oaxaca. (anexo 2) De la cual acompañamos copia simple en virtud de que no se nos ha expedido copia certificada, no obstante que la hemos solicitado, como lo acreditamos con el escrito correspondiente.

*2.- Sin embargo cabe mencionar que con anterioridad a la convocatoria para la citada elección, el día 12 de octubre del año en curso, se realizó una minuta de comparecencia celebrada ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y la Agencia de Policía de la Unión, pertenecientes al Municipio de San Felipe Tejalapam, **en donde como conclusión a dicha comparecencia la Dirección de Sistemas Normativos Internos convocaría por segunda ocasión a los integrantes del H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, a una reunión en estas oficinas para platicar con ellos acerca de derecho que tienen las Agencias de participar en las elecciones Municipales. (anexo 3)** De la cual acompañamos copia simple en virtud de que no se nos ha expedido la copia certificada, no obstante de que la hemos solicitado, como lo acreditados con el escrito correspondiente.*

3. El día 22 de octubre del 2013, se llevó a cabo una minuta de trabajo que celebró la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con las autoridades municipales de San Felipe Tejalapam, y Autoridades Auxiliares del Municipio de referencia, en donde se concluyó como punto...

...4.- El día 12 de noviembre del año 2013, se llevó a cabo nuevamente en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, una minuta de trabajo en donde estuvieron presentes por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Lic. Alberto García Morales, quien es Coordinador Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Autoridades y Representantes de grupos ciudadanos del Municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca, en donde se tomaron los siguientes acuerdos...

...5.- Con fecha 27 de Noviembre del 2013, se levantó una minuta de comparecencia con motivo de la reunión de trabajo que celebró la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y Autoridades auxiliares de la Agencia de Policía de la Unión, perteneciente al Municipio de San Felipe Tejalapam, Distrito de Etla, Oaxaca; en donde se llegaron a las siguientes conclusiones...

...6.- Así las cosas el día 29 de Noviembre del 2013, se llevó una minuta de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en donde por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos



Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estuvo presente el Lic. Alberto García Morales, y Autoridades Auxiliares de la Agencia de Policía de la Unión Tejalapam, perteneciente al Municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca, en donde arribaron a la siguiente conclusión: que los puntos planteados como son: instalación de mesa de registro, con cuantos ciudadanos se instalaría la asamblea y lo de las constancias de origen y vecindad y que se respete lo acordado en una minuta levantada en la oficina, en donde acordó que la mesa de los debates estaría integrada por personas tanto de la cabecera Municipal, como de las Agencias y todo se aclare antes de iniciar la asamblea. (anexo 7) De la cual acompañamos copia simple en virtud de que no se nos ha expedido la copia certificada, no obstante de que la hemos solicitado, como lo acreditamos con el escrito correspondiente.

Cabe hacer mención que a esta reunión no se presentaron las Autoridades Municipales de la Cabecera Municipal de San Felipe Tejalapam para afinar detalles que no se incluyeron en la convocatoria y que se le hizo saber al representante del Instituto Licenciado Alberto García Morales.

7. Así las cosas resulta ser que el día domingo uno de diciembre del año en curso, acudimos a la cabecera municipal ubicada en el Municipio de San Felipe Tejalapam, Distrito de Etla, según la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con la Dirección de Sistemas Normativos Internos, en la que se elegiría la Autoridad Municipal para el trienio 2014-2016, y en la que por primera vez participarían los ciudadanos de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y la Agencia de Policía de la Unión, pertenecientes al Municipio de San Felipe Tejalapam.

a) El requisito para participar en la asamblea era el de llevar la credencial de elector o una constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal, según la convocatoria para todos los ciudadanos del municipio (punto IV De los electores: De la convocatoria)

b) Al llegar a la puerta lateral de la explanada municipal habilitada para ingresar a donde se celebraría la asamblea programada para ese día, nos percatamos que no habían instalado mesas de registro para los asistentes.

Tampoco había un padrón de ciudadanos de los ciudadanos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle así como tampoco de la Agencia de Policía de la Unión, por lo que no existió un control de los asistentes a dicha asamblea, como lo propusimos en la minuta de trabajo de fecha 29 de noviembre de 2013, anexo 7.

Nos percatamos que solo a los ciudadanos de las Agencias municipales le solicitaban que mostraran su credencial de elector para poder ingresar a dicho lugar y a los habitantes de la cabecera no les pidieron ningún documento para poder ingresar y lo hicieron por otro atrás de la mesa que tenían unas señoras que estaban en la entrada de la puerta de acceso, quienes no presentaban algún gafete para saber en calidad de que estaban solicitando dichos documentos, ya que no fue específico en la convocatoria.



c) La convocatoria especificaba que la asamblea se llevaría a cabo a las diez de la mañana y hubo muchas personas que estuvieron llegando después de las doce horas y también nos percatamos que ante la tardanza de la instalación de la asamblea, muchos optaron por retirarse del lugar antes de la asamblea.

d) Siendo aproximadamente más de las doce del día la Autoridad Municipal tomó la palabra para anunciar que se sentarán todos ya que daría a conocer el orden del día para ver si lo aprobaba la asamblea, acto seguido hicieron uso de la palabra varios ciudadanos tanto de la cabecera municipal argumentando por qué estaban presentes ciudadanos de la Agencia de Jalapa del Valle, ya que en una asamblea anterior la Autoridad Municipal les había comunicado que no participarían en la asamblea y que por que estaban participando, en ese sentido se manifestaron varios ciudadanos inconformes con la participación de las agencias, esto motivó a que se empezaran a molestar los allí presentes.

Después de varias intervenciones la gente pedía que se instalara la asamblea porque ya llevaban más de una hora y no se ponían de acuerdo, por lo que la Autoridad Municipal y el representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Lic. Alberto García Morales, los invitaba a que dejaran que primero se aprobara el orden del día y luego se continuara con nombramiento de la mesa de los debates.

Fue es este punto cuando intervinieron varias y varios ciudadanos que estaban inconformes con la administración municipal en donde cuestionaron al Presidente Municipal por la poca transparencia en el manejo de los recursos públicos y como eso lo dijo un ciudadano de una de las agencias municipales, esto causó molestia en los habitantes de la cabecera municipal quienes arremetieron sus comentarios en contra de los ciudadanos de las Agencias, llegando al grado de pedirle al representante del Instituto Electoral que se retirara porque ese asunto le competía solo a los habitantes presentes.

Las intervenciones se siguieron dando y subieron de tono, hasta que en una de las intervenciones alguien manifestó que si no estaban conformes con la Autoridad Municipal que se largaran de ese lugar, otros manifestaron que las agencias solo buscan el dinero de las participaciones.

La gente se calmó un poco y dejó que se instalara la asamblea y cuando se dio inicio a la forma de elección de la mesa de los debates y que según el Presidente Municipal argumentó que sería por tres ternas y hasta la cuarta terna se definiría al ganador para presidente de la mesa de los debates, empezó entonces con las confrontaciones ya que muchos ciudadanos opinaron que fuera en una sola terna y otros que fuera como dijo el Presidente Municipal.

e) Despues de muchas discusiones se integró la primer terna para nombrar al Presidente de la mesa de los debates pero al momento de llevar a cabo el cómputo existieron muchas irregularidades ya que quienes contaron los votos fueron los policías municipales de la cabecera municipal que estaban en servicio ese día y al momento de pedir que



contaran los votos de los ciudadanos que estaban alzando la mano fueron parciales al emitir el número de votos.

f) Una de las irregularidades fue que no se sabía el número de asistentes en dicha asamblea como para saber su existía quórum legal para instalarla ya que se carece de un padrón de ciudadanos.

g) Otra fue que al no existir el registro de los asistentes a la asamblea no se sabía cuántos ciudadanos votarían, aun así continuaron con la asamblea y pidieron nombres para formar la terna quedando de la siguiente manera, la cabecera municipal propuso al C. Rogelio Ramírez Cruz, la unión propuso al C. Javier Amador Mejía Lescas y Jalapa del Valle, propuso al C. Santiago Juárez Bautista, y al momento de la votación dieron los siguientes resultados, el C. Rogelio dijeron que obtuvo 1415 votos y cuando votaron por el ciudadano Javier Amador 520 votos y por el C. Santiago Juárez 6 votos, fue en este momento en que empezaron las diferencias, los de la cabecera municipal argumentaban que estaban levantando la mano dos veces, que estaban levantando la mano niños, etc. Fue en ese momento que a gritos corrieron a los ciudadanos de las Agencias de la Asamblea, quienes al verse amenazados y al no existir condiciones de seguridad, los Agentes Municipales allí presentes hicieron uso de la palabra y argumentaron que había razones para que los insultaran, los corrieran y los amenazaran, por lo que invitó en ese momento a los ciudadanos de las agencias que se retiraran de la asamblea, acto seguido se empezaron a retirar así como llegaron.

h) Despues de habernos retirado del lugar y trasladarnos a nuestras respectivas comunidades, nos enteramos que los habitantes de la cabecera municipal continuaron con dicha asamblea, no importándoles que se violada la convocatoria y para probar nuestro dicho lo puede corroborar el representante del Instituto que según sabemos permaneció en dicho lugar y que terminaron nombrando a las Autoridades Municipales solo los habitantes de la cabecera municipal.

i) Otra irregularidad que se dio es que no existió mesa de registro de los asistentes a dicha asamblea por lo que necesitamos saber que firmas de respaldo tiene dicha asamblea en donde dicen que nombraron a las próximas Autoridades Municipales....”

XVI. Remisión del acta de asamblea de elección. Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito deducido del expediente S/N/2013, signado los ciudadanos: Rogelio Salomón Ramírez Cruz y Luis Juan Chávez Santiago, Presidente de la Mesa de los Debates y Presidente Municipal respectivamente del Municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea de nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán en el periodo 2014-2016,



consistentes en diez fojas tamaño oficio escrito de un solo lado, firmadas y selladas por las personas que presidieron la Asamblea.

2. Treinta y seis hojas completas y cuarenta y dos incompletas de la lista general de asistencias de los asambleístas que estamparon su firma al final de la asamblea.

3. Convocatoria de fecha veinticinco de Noviembre del presente año, expedido por el suscrito, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el que se convoca a una asamblea a todos los ciudadanos de la población para la renovación de las autoridades municipales del periodo 2014-2016, documento que consiste en tres fojas tamaño carta inscrito de un solo lado.

Y la demás documentación con el cual fueron cubiertos los requisitos necesarios para contender a concejal del ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Oaxaca.

XVII. Informe del resultado de la elección. Con fecha seis de diciembre de dos mil trece; se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto; el escrito deducido del expediente S/N/2013, signado los ciudadanos: Rogelio Salomón Ramírez Cruz y Luis Juan Chávez Santiago, Presidente de la Mesa de los Debates y Presidente Municipal respectivamente del Municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; mediante el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, lo relativo a la integración del ayuntamiento del municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca que fungirán como autoridades durante el periodo 2014-2016, quedando integrado como se muestra a continuación:

AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS PERÍODO 2014-2016		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ADOLFO MARTÍNEZ NAVA	BARTOLO JOSÉ MARTÍNEZ MARQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS TOMÁS BAUTISTA ÁLVAREZ	LORENA MARTINA HERNÁNDEZ MARQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PEDRO JUÁREZ NAVA	ROSELIA NATALIA MARTÍNEZ JUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL PABLO CRUZ GARCÍA	ALICIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HIGIENE Y SALUD	IRENE ROSALBA CASTILLO MEJÍA	ITAI GUADALUPE ROBLES LOPEZ



REGIDOR DE OBRAS	CELSO EDGAR VÁSQUEZ SANTOS	JESÚS GONZÁLEZ MATADAMAS
REGIDOR DE POLICÍA	ERNESTO DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL MARGARITO MARTÍNEZ CUEVAS.

XVIII. Acta de asamblea extraordinaria de ciudadanos. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acta de asamblea extraordinaria de ciudadanos celebrada en la agencia municipal de Jalapa del Valle, San Felipe Tejalapam, Oaxaca; el día uno de diciembre del presente año, en la cual expusieron lo siguiente:

“...EN EL PUNTO NÚMERO TRES: EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES TOMA OPINIONES DE LOS ASAMBLEÍSTAS SOBRE LA SITUACIÓN DE CÓMO FUIMOS TRATADOS Y CORRIDOS DE LA CABECERA DE SAN FELIPE TEJALAPAM LA GENTE EN LA CALLE MOSTRABA SU APATÍA Y REPUDIO HACIA NOSOTROS CON MALAS PALABRAS Y QUE NO HUBO UN CONTROL EN LA ENTRADA DE LOS CIUDADANOS AL MUNICIPIO YA QUE ÚNICAMENTE CHECABAN A LOS CIUDADANOS DE NUESTRA AGENCIA DE JALAPA DEL VALLE Y DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN TEJALAPAM CON SU IDENTIFICACIÓN Y A LOS DEL MUNICIPIO LOS DEJABAN PASAR SON MOSTRAR IDENTIFICACIÓN ALGUNAY NO SE SABÍA SI TENÍAN LA EDAD PARA VOTAR O SI ERAN PERSONAS DE OTRO COMUNIDAD Y QUE ÚNICAMENTE SE ENCONTRABA PERSONAL DE SAN FELIPE EN LA MESA DE REGISTRO QUE ERA SOLO PARA LAS AGENCIAS LO QUE PROPICIABA QUE HUBIERA IRREGULARIDAD EN EL NÚMERO DE ELECTORES PARTICIPANTES...EL C. RAMÓN SOLIS LÓPEZ DIJO QUE CUANDO SE REALIZÓ LA PRIMERA VOTACIÓN PARA PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES FUE MUY DESPROPORCIONADO EL CONTEO DE LOS VOTOS DE LA AGENCIAS EN RELACIÓN A LOS DE LA CABECERA MUNICIPAL YA QUE EN EL RESULTADO DEL CONTEO NOS TRPLICABAN EL NÚMERO DE VOTANTES CUANDO LA REALIDAD ERA OTRA Y AL MANIFESTAR NUESTRA INCONFORMIDAD DEL CONTEO EMPEZARON A DECIR LOS ESCRUTADORES QUE GENTE DE NUESTRA AGENCIA VOTABAN TAMBIEN NIÑOS Y EN ESO SE CONTRADECÍAN YA QUE EN LA ENTRADA SOLO DEJABAN PASAR CON IDENTIFICACIÓN Y SIN NIÑOS POR LO TANTO NO PODÍAMOS TENER NIÑOS VOTANDO A NUESTRO FAVOR Y CUANDO LA DE LA CABECERA HUBO GENTE QUE ALZABA LAS DOS MANOS, TODAS ESTAS ANOMALÍAS SE DEBIERON A QUE LOS ESCRUTADORES FUERON PUESTOS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO LOS CUALES ERAN ÚNICAMENTE CIUDADANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y QUE DESEMPEÑABAN UN CARGO EN EL CABILDO DEL MUNICIPIO, LO CUAL NO ERA CORRECTO...”

XIX. Reunión de Trabajo. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, se reunió en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de



Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Alberto García Morales, Coordinador electoral adscrito; y los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; con el objeto de acordar lo siguiente:

“...PRIMERA: No aceptamos dar ninguna explicación, tal y como lo solicitan los ciudadanos y agente municipal de Jalapa del Valle, toda vez que lo afirman, lo dicen sin sustento, y por la forma en que dicen que se les trató, nos parece una falta de madurez, ya que más bien parecen chismes, ya que el día de la elección todo se hizo con la formalidad debida y todo conforme a derecho.

SEGUNDA: Solicitamos que la elección sea validada lo más pronto posible y el Consejo emita la constancia de mayoría correspondiente, ya que todo se realizó conforme a nuestros usos y costumbres y no se violentaron los derechos de ningún ciudadano, respetando en todo momento la universalidad del voto y el derecho que cada uno de los ciudadanos que habitan dentro de la jurisdicción del Municipio de San Felipe Tejalapam, como son las dos Agencias, los Parajes y Rancherías, fue respetado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias



occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los



pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.



Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En la controversia planteada por los ciudadanos: Artemio Cervantes Cruz, Zeferino Armando Martínez Pérez, Agapito Velásquez Acevedo, Octaviano Isaac Santiago López, Carlos Cervantes Solís, Romualdo Ricardo Soliz Mejía, Beatriz Pérez Reyes, Mario Juan Cruz Mejía, Andrés Sánchez Sánchez, Daniel José Pérez Sánchez, Florentino Gumercindo López López, Félix Navor Cruz García, Félix Victorino Cruz Baltazar, Gloria Jacqueline Mejía, Luiz Cervantes Cruz y Jaime José Pérez Sánchez, en su carácter de ciudadanos habitantes de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía la Unión Tejalapam, pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:



“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantea el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales...”

Bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de la controversia planteada se indica a continuación:

1. La presunta violación a los derechos político-electORALES de los ciudadanos, habitantes de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía de la Unión Tejalapam.



a) La presunta violación a los derechos político-electORALES de los ciudadanos, habitantes de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía de la Unión Tejalapam. Del escrito presentado por los ciudadanos: Artemio Cervantes Cruz, Zeferino Armando Martínez Pérez, Agapito Velásquez Acevedo, Octaviano Isaac Santiago López, Carlos Cervantes Solís, Romualdo Ricardo Soliz Mejía, Beatriz Pérez Reyes, Mario Juan Cruz Mejía, Andrés Sánchez Sánchez, Daniel José Pérez Sánchez, Florentino Gumercindo López López, Félix Navor Cruz García, Félix Victorino Cruz Baltazar, Gloria Jacqueline Mejía, Luiz Cervantes Cruz y Jaime José Pérez Sánchez, en su carácter de ciudadanos habitantes de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía la Unión Tejalapam, pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; se desprende que los promoventes se duelen que en el desarrollo de la asamblea de elección de los concejales, celebrada el día uno de diciembre del presente año, se violaron los derechos político-electORALES de los habitantes de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía la Unión Tejalapam, toda vez que por el dicho de los promoventes, estos fueron retirados por la autoridad municipal, además de que no se les permitió votar o ser votado para acceder a un cargo de elección popular en el municipio antes mencionado.

En ese tenor, se tienen por infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón a lo que a continuación se indica:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electORALES de todas las ciudadanas y todos ciudadanos del municipio de San Felipe Tejalapam, Etila, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado



dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades; Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho al sufragio universal del que gozan todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, parrafo1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

"Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.*

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

*En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.**

Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y



costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el caso en particular, que la Asamblea y el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; garantice el sufragio universal de todas las ciudadanas y los ciudadanos del mencionado municipio; de lo contrario dicha elección carecería de validez jurídica y constitucional, en razón a que se estaría violentando el principio democrático que rige en nuestro país.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que con fecha uno de diciembre del presente año; se celebró la asamblea general de ciudadanos para la elección de los concejales al ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; la cual de conformidad con lo establecido previamente, fue instalada a las once horas, con la presencia de los ciudadanos pertenecientes a la cabecera Municipal de San Felipe Tejalapam, de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia Municipal de Unión Tejalapam; por lo que posteriormente se procedió a



conformar la mesa de los debates misma que quedó integrada tal y como se muestra a continuación:

MESA DE LOS DEBATES	
ROGELIO SALOMÓN RAMÍREZ CRUZ	PRESIDENTE
HEBER JUÁREZ VÁSQUEZ	SECRETARIO
NAPITALÍ TELESFORO LÓPEZ LÓPEZ	1° ESCRUTADOR
ROBERTO RODOLFO GARCÍA LÓPEZ	2° ESCRUTADOR
PAULA MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ	3° ESCRUTADOR
LEONEL JESÚS CORDERO CRUZ	4° ESCRUTADOR
ANTONIO SIMÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ RAMÍREZ (SIC).	5° ESCRUTADOR
EUSEBIO ASUNCIÓN JUÁREZ RAMÍREZ	6° ESCRUTADOR
TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ	7° ESCRUTADOR

Cabe mencionar que de conformidad con el acta de asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil trece, durante el nombramiento de la mesa de los debates, los ciudadanos pertenecientes a la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia Policía Unión Tejalapam, se inconformaron en razón a que los resultados en la designación de los integrantes de la mesa de los debates, no les favorecieron, toda vez que ninguno de los ciudadanos que la constituyeron, pertenecían a sus comunidades, por lo que procediendo a retirarse de la Asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca.

Por lo anterior, los integrantes de la mesa de los debates, solicitaron al ciudadano Alberto García Morales, personal adscrito a este Instituto, para que les recomendara el procedimiento que debían seguir después de que los habitantes de Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia Policía Unión Tejalapam, se retiraran al no verse favorecidos en la integración de las Mesa de los Debates, quien les recomendó continuarán con el desarrollo de la asamblea. Hecho lo anterior se procedió a realizar la elección de los concejales al ayuntamiento, la cual consistió en elegir ternas, por cada una de las carteras, la cuales una vez finalizadas la mesa de los debates, se realizó el cómputo de los votos correspondientes, asentándose el resultado obtenido en el acta que se elaboró con motivo de la asamblea de elección; dicha acta fue debidamente firmada por quienes fungieron como presidente y



secretario de la mesa de los debates, así como por los siete escrutadores previamente designados, de igual forma fue firmada por los integrantes del ayuntamiento municipal y por el Presidente y Secretario del Comisariado de Bienes Comunales y del Presidente de su Consejo de Vigilancia, todos correspondiente al municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca. Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates, dio a conocer la forma en que quedó integrado el ayuntamiento electora para el periodo 2014-2016, mismo que se muestra a continuación:

AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS PERÍODO 2014-2016		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ADOLFO MARTÍNEZ NAVA	BARTOLO JOSÉ MARTÍNEZ MARQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS TOMÁS BAUTISTA ÁLVAREZ	LORENA MARTINA HERNÁNDEZ MARQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PEDRO JUÁREZ NAVA	ROSELIA NATALIA MARTÍNEZ JUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL PABLO CRUZ GARCÍA	ALICIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HIGIENE Y SALUD	IRENE ROSALBA CASTILLO MEJÍA	ITAI GUADALUPE ROBLES LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	CELSO EDGAR VÁSQUEZ SANTOS	JESÚS GONZÁLEZ MATADAMAS
REGIDOR DE POLICÍA	ERNESTO DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL MARGARITO MARTÍNEZ CUEVAS.

Ahora bien, respecto a las inconformidades planteadas por los ciudadanos pertenecientes a la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y la Agencia de Policía de Unión Tejalapam, Oaxaca; se tienen por infundadas de conformidad con lo siguiente:

- I. En su escrito de inconformidad los promoventes se duelen que en la asamblea de elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; de fecha uno de diciembre del presente año; les fue violado su derecho político-electoral, para votar y ser votado, toda vez que durante la celebración de la misma, fueron amenazados para que se retiraran del lugar y como consecuencia no pudieran votar, ni postularse para ocupar un cargo de elección popular. Por lo anterior este Consejo General, considera que de la revisión del escrito de inconformidad y de las documentales que



obran en los autos del presente expediente, se desprende que existen diversas probanzas aportadas por los promoventes respecto a los hechos que denuncia, entre las cuales destacan siete fotografías, mismas que identificaron como *ANEXO 8* de su escrito de conformidad y en las cuales según el dicho de los promoventes en dos de ellas se observan diversos ciudadanos realizando su registro sobre una mesa plegable; toda vez que únicamente a los ciudadanos de Jalapa del Valle y de Unión Tejalapam; les fue exigido dicho registro y la presentación del original de la credencial de elector y de la constancia de origen y vecindad. De igual en una de las fotografías se observa un grupo de personas caminando sobre una de las calles del municipio en cuestión, que como lo manifiestan los promoventes, se trata de los habitantes de las agencias municipales que fueron expulsados de la Asamblea de elección; Ahora bien, en otra de las fotografías muestra la supuesta entrada ubicada en la parte lateral del palacio municipal, la que, según el dicho de los promoventes, fue utilizada por los habitantes de la cabecera municipal para acceder a la Asamblea, sin que les haya sido solicitada identificación alguna o la constancia de origen y vencidas que establecen las bases de la convocatoria; La últimas tres fotografías muestran a un grupo de personas que caminaban sobre una de las calles del municipio de San Felipe Tejalapam, mismo que como lo manifiestan los quejoso se trata de las personas pertenecientes a la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de la Agencia de Policía de Unión Tejalapam; quienes se retiraban en razón a que habían sido amenazados durante la asamblea de elección antes referida. Ahora bien, esta autoridad arriba a la conclusión que en relación a los hechos que denuncias los promoventes, dichas fotografías en su contenido no generan convicción alguna de que, los ciudadanos de las Agencias hayan sido amenazados para que se retiraran del lugar, en el que se celebró la asamblea de elección, toda vez que dichas probanzas no fueron debidamente descritas por los promoventes, respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como se pretende acreditar, además no se concatenan con algún otro elemento probatorio que obra en autos del presente expediente, que pudiese



corroborar los hechos denunciados, por lo que su contenido es únicamente de carácter indiciario, lo que imposibilita a este Consejo General para pronunciarse respecto a la acreditación de los hechos que se denuncian en el presente asunto.

Sirve como sustento de lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Rodolfo Vitela Melgar y otros
vs.
Tribunal Electoral del Distrito
Federal
Tesis XXVII/2008*

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar razonablemente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
[SUP-JDC-377/2008](#).—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.



Por lo anterior, este Consejo General, no tiene por acreditado plenamente los hechos denunciados por los promoventes, respecto a la presunta violación de los derechos político-electORALES de los ciudadanos pertenecientes a la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y la Agencia de Policía de Unión Tejalapam, pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca.

De conformidad a lo anterior este Consejo General, arriba a la conclusión que la celebración de la elección de los Concejales al ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; se llevó a cabo con apego al sistema normativo interno de la comunidad y de conformidad a las normas establecidas previamente en la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece; de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electORALES prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y por los candidatos contendientes.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

Con base a lo anterior y a las documentales que obran en el presente expediente, esta autoridad arriba a la conclusión que durante la preparación y el desarrollo de la elección de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; fue realizada respetando el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de la comunidad de referencia, así como para votar y ser votado para contender a un cargo de elección por el Sistema Normativo Interno del municipio al que pertenecen; sin embargo los ciudadanos de Agencia Municipal de Jalapa del Valle y la Agencia de Policía de Unión Tejalapam, se retiraron al no verse favorecidos con la integración de la

mesa de los debates; por lo que la asamblea fue celebrada bajo un clima de civильidad y respeto.

Por lo tanto se determina validar la elección de concejales realizada a través de la asamblea general de ciudadanos el día uno de diciembre del año en curso en el municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

I. Integración del Órgano Responsable. La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; a petición de los ciudadanos presentes en la asamblea, las autoridades municipales y las partes interesadas en contender para ocupar un cargo de elección popular, se nombraron ternas con las cuales quedó debidamente integrada la Mesa de los Debates, el cual fue el órgano encargado del desarrollo y la vigilancia de elección. En este apartado es importante mencionar que durante la integración de la mesa de los debates, los ciudadanos pertenecientes a la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y de Policía Jalapa de Unión, se retiraron de la asamblea al no verse favorecidos con los resultados obtenidos en esta etapa.

II. Actos preparatorios. Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de San Felipe Tejalapam, Etla,



Oaxaca; los ciudadanos del municipio de referencia, solicitaron en diversas ocasiones la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el objeto de que se garantizara el respeto a los derechos político-electorales del ciudadano, tal y como lo son la bases que fueron establecidas en la convocatoria en las que se le permitió en acceso a participar en la elección de los concejales del ayuntamiento, así como fue debidamente publicitada la convocatoria en diversos lugares pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam, y sus respectivas Agencias Municipal y de Policía. Así mismo con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitieron convocatoria para la elección de los concejales, en la cual fueron debidamente establecidos los requisitos y la bases para la celebración de la elección; Posteriormente con fecha uno de diciembre del presente año, la comunidad de San Felipe Tejalapam, Ebla, Oaxaca; realizó asamblea general para la elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo dos mil catorce, dos dieciséis.

III. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal. El día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Felipe Tejalapam, Ebla, Oaxaca; emitió la convocatoria para realizar la elección ordinaria para elegir a los concejales para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, en la cual fueron establecidas las bases y los requisitos necesarios para participar en la elección.

De la propia convocatoria emitida con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se desprende que fue firmada por las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San Felipe Tejalapam, Ebla, Oaxaca; así como por el funcionario electoral encargado de la vigilancia del desarrollo del proceso electoral en dicho municipio; de igual forma, dicha convocatoria en su base número IV, garantizó la participación de todas y cada una de las agencia municipales, de policía, rancherías y parajes pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; además se siguió la formalidad



comunitaria determinada por la asamblea, para la emisión de los votos en la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno; por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio en cuestión.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que el Presidente Municipal en coordinación con el personal designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, hicieron pública la convocatoria y realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca.

IV. De la Asamblea General de elección. Con fecha uno de diciembre de dos mil trece, fue celebrada asamblea general comunitaria en San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; para la elección de los concejales al Ayuntamiento, en cumplimiento a la convocatoria emitida por la autoridad municipal; en dicha asamblea los ciudadanos propusieron las ternas para cada concejal, y fueron electos por mayoría de votos el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, y los regidores de: Hacienda, Educación, Salud e Higiene, Obras y de Policía; Posteriormente procedieron a integrar al ayuntamiento electo para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; el cual quedó integrado de la siguiente forma:

AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS PERÍODO 2014-2016		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ADOLFO MARTÍNEZ NAVA	BARTOLO JOSÉ MARTÍNEZ MARQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS TOMÁS BAUTISTA ÁLVAREZ	LORENA MARTINA HERNÁNDEZ MARQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PEDRO JUÁREZ	ROSELIA NATALIA



	NAVA	MARTÍNEZ JUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL PABLO CRUZ GARCÍA	ALICIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HIGIENE Y SALUD	IRENE ROSALBA CASTILLO MEJÍA	ITAI GUADALUPE ROBLES LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	CELSO EDGAR VÁSQUEZ SANTOS	JESÚS GONZÁLEZ MATADAMAS
REGIDOR DE POLICÍA	ERNESTO DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL MARGARITO MARTÍNEZ CUEVAS.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

V. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado fue la Mesa de los Debates, el cual fue integrada en la asamblea general de ciudadanos el día uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad a las bases establecidas en la convocatoria y de acuerdo al sistema normativo interno del municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca; toda vez que fue integrada por ciudadanos de la misma comunidad emanados de las ternas propuestas para tal efecto. Cabe mencionar nuevamente que en esta etapa, según las constancias que obran en el expediente; los ciudadanos de la Agencia Municipal de Jalapa del



Valle y de la Agencia de Policía de Unión Tejalapam, se retiraron de la asamblea al no verse favorecidos con su integración.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por la Autoridad Municipal y en coordinación con este Instituto, además por haberse respetados los derechos político-electORALES de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivados de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio



número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados previamente por la comunidad del municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; de conformidad con las bases establecidas en convocatoria emitida el día veinticinco de noviembre del presente; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes los integrantes del Ayuntamiento Municipal y las Agencias Municipal y de Policía, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La Asamblea General comunitaria de elección se desarrolló de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de las Agencias de Jalapa del Valle y Unión Tejalapam; permitiendo en todo momento que estos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados. De igual forma, una vez que fueron electos cada uno de los concejales, se llevó a cabo la integración del ayuntamiento electo que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca.



En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la asamblea general de renovaciones de los concejales se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal celebrada el día uno de diciembre de dos mil trece, en el municipio de San Felipe Tejalapam, Etla, Oaxaca; en términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN FELIPE TEJALAPAM, ETLA, OAXACA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ADOLFO MARTÍNEZ NAVA	BARTOLO JOSÉ MARTÍNEZ MARQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS TOMÁS BAUTISTA ÁLVAREZ	LORENA MARTINA HERNÁNDEZ MARQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PEDRO JUÁREZ NAVA	ROSELIA NATALIA MARTÍNEZ JUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL PABLO CRUZ GARCÍA	ALICIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HIGIENE Y SALUD	IRENE ROSALBA CASTILLO MEJÍA	ITAI GUADALUPE ROBLES LOPEZ



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	CELSO EDGAR VÁSQUEZ SANTOS	JESÚS GONZÁLEZ MATADAMAS
REGIDOR DE POLICÍA	ERNESTO DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL MARGARITO MARTÍNEZ CUEVAS.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESSE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y por medio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a los ciudadanos Artemio Cervantes Cruz y otros.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS